DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 66-87 que eleva el monto de la pensión del Estado que disfruta el señor Carmelo Féliz Matos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombr de la República

Ley No. 66-87

CONSIDERANDO: Que el señor Carmelo Féliz Matos sirvió durante largos años en diferentes posiciones de la Administración Pública, entre otras, Fiscalizador, Inspector de la Presidencia, Inspector de Educación y finalmente, como Diputado al Congreso Nacional, período 1974-1978;

CONSIDERANDO: Que el señor Féliz Matos padece graves complicaciones de diabetes mellitus con hipertensión arterial, que lo incapacitan para el trabajo productivo, según consta en certificados médicos expedidos al efecto, de acuerdo a la Ley;

CONSIDERANDO: Que Féliz Matos fue beneficiado mediante la ley No. 280 del 24 de marzo de 1981, de una pensión del Estado, ascendente a la suma de RD$300.00, cantidad que resulta insuficiente para su manutención y medicamentos, así como para los doce (12) hijos que tiene y debe cuidar y proteger;

CONSIDERANDO: Que, igualmente, esa pensión no se corresponde con el sueldo que devenga un Diputado al Congreso Nacional actualmente, que es de RD$2,000.00, y esa fue la última posición que el señor Féliz Matos ocupó en la Administración Pública;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se eleva la pensión que recibe del Estado el señor Carmelo Féliz Matos, a la suma RD$600.00 (seiscientos pesos oro) mensuales, a partir de la fecha de esta Ley.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Se deroga la ley No. 280 del 24 de marzo de 1981.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que se publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 67-87 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Josefina Alicia viuda Ramírez Alcántara.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 67-87

CONSIDERANDO: Que la señora Josefina Alicia viuda Ramírez Alcántara, cónyuge superviviente del fenecido General Miguel Angel Ramírez Alcántara, es una persona de edad avanzada, y carece de recursos económicos;